



autenticidad mas convincente. 1.º La edad del quinto cuyo nombre se entregue como empeñado voluntariamente en bandera ó cuerpo de ultramar. 2.º La edad ó serie en que el mismo haya sido alistado y sorteado; el número de su suerte particular; y el último del alistamiento á que haya llegado la de soldados y suplentes en aquel Ayuntamiento. 3.º El pueblo, el dia, mes y año, la bandera ó cuerpo del ejército de ultramar en que dicho individuo se haya empeñado voluntariamente: en el concepto de que, si examinados, como escrupulosamente deben serlo, todos estos documentos, resultare mal ó insuficientemente comprobada la certeza de todas y cada una de las indicadas circunstancias, ó de otra cualquiera que la prudencia aconseje ser necesaria para que el hecho de aquella admission sea un deber de justicia, y no un abuso en fraude de la misma, y en perjuicio del ejército, en tal caso se negará dicha admission por quien corresponda, ó se consultará al Gobierno, despues de entregado el quinto ó suplente en quien debe recaer aquella suerte, y nunca sin esta circunstancia.

4.ª Para el acuartelamiento, asistencia, policia, é instruccion de los quintos, se observarán los artículos 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de la enunciada instruccion de 30 de Setiembre al tenor de la que acerca de la misma se previno en la Real orden circular de 12 del mismo mes de 1845; sin perder de vista los Comandantes de las cajas, que entre los deberes de su encargo, es uno de los mas importantes, cuidar con especial esmero de que la salud de los quintos no se recienta en lo posible del nuevo sistema de vida á que debe someterse, ni en que en su instruccion se les haga odiosa con indiscretas exigencias, que repruebe el buen sentido, una suerte con que deben familiarisarse, con mas ó menos gusto, pero siempre con conformidad, ó al menos con resignacion.

5.ª Conforme á lo determinado en la disposicion segunda del artículo 3.º y el 5.º del decreto de 31 de Enero de 1845, se dispondrá por los Capitanes generales lo necesario para que antes que las armas del ejército de la Metrópoli empiecen la saca de los quintos, se explore la voluntad de aquellos que con las circunstancias y condiciones en dicho decreto exigidas para ello, quieran servir en los cuerpos peninsulares de ultramar; procediéndose en estas operaciones con la actividad necesaria y de tal modo que en manera alguna acontezca que con aquel motivo se detengan las sacas de las armas.

6.ª Esta saca que ha de hacerse por turnos en la forma que prevenga una Real orden especial, se ejecutará siempre que en las cajas, haya número suficiente de reemplazos que distribuir, y en el caso de no haberse presentado entonces compañía de depósito ó comisionado de alguna de las armas, será esta representada y suplida aquella falta por el Comandante general de la provincia ú otro oficial que con aquel objeto desigue el mismo; sin que los quintos así sacados salgan de la caja hasta la llegada del Comisionado ó representante de su arma ó cuerpo; durante cuyo tiempo serán asistidos por el Comandante de ella con cargo á sus cuerpos, al tenor de lo declarado en la Real orden de 27 de Octubre del año último, á cuyas disposiciones han de arreglarse

los pormenores de la cuenta y razon del cargo y data por haberes de los quintos.

Lo comunico á V. E. de Real orden para su noticia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1844.—*Narvaez*.— Es copia conforme. — Hay una rubrica. Es copia. — El Sub secretario, J. F. Martinez. — Es copia. — Castillo.

#### Número 329.

*El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:*

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula, en 28 de Enero último, lo que sigue.—La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Peninsula, durante muchos años, constituyeron al Gobierno supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represion, que estan ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la Sociedad, inclusa la venerable del Clero, hubo por desgracia ejemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldia, que fué preciso atajar con enérgica firmeza: algunos Sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangélicos, abusaron de su sagrado ministerio, y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil, turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias. Solo una consideracion de tamaña gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adoptadas en la Real orden circular de 20 de Noviembre de 1855, redactadas á prevenir que no fuese conferido ningun cargo eclesiástico, sin que acreditaran los interesados con certificaciones de la autoridad gubernativa, y buena conducta política y su adhesion decidida al espíritu gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes, que no dejaran lugar á la sospecha, ni á la duda. Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y dinástica, parecia conveniente suavisar el rigor de esta medida que lleva en si cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos, se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores límites, reencargando en otra circular de 14 de Diciembre de 1841 la exacta y puntual observancia de la anterior, haciendo estensiva la obligacion de presentar el atestado á todos los eclesiásticos, que sin ser Curas ó ecónomos solicitaran ó usaran licencias para predicar y confesar, y dictando otras disposiciones emanadas del mismo espíritu, con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la esperiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre cuanto se habia ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra Real orden circular espedita así mismo por este Ministerio en 3 de Febrero de 1842. Afortunadamente pasaron ya, con las graves causas que los produjeron, los dias azarosos de la desconfianza y del recelo, y la piedad de S. M., muy lejos de abrigarlos, contra una clase tan